

## PONENCIA FECED

Jornada Estatuto del Bailarín

Secretaría de Estado de Cultura - INAEM

29/06/2017

Durante décadas el sector cultural ha venido reivindicando la aprobación del Estatuto del Artista en consonancia también con lo que desde instancias internacionales como la UNESCO o el Parlamento Europeo se ha venido promoviendo. En esas reivindicaciones siempre se ha incluido bajo el paraguas del concepto "artista" tanto a los autores-creadores (artistas plásticos, compositores, coreógrafos, escritores...) como a los artistas intérpretes (bailarines, músicos, cantantes...) puesto que a todos se les conoce como artistas aunque su aproximación al hecho artístico sea distinto: unos desde la creación, otros desde la interpretación. Y así, se han venido sucediendo documentos en los que hablándose de artista siempre unas veces se incluía en el título creador y otras no. Sin embargo, nunca se perdió en sus textos esta división, esta dicotomía entre autor e intérprete y en los mismos se reflejó siempre las reivindicaciones de unos y de otros. Lo mismo ocurre en la Subcomisión de Cultura que se ha creado recientemente en el Congreso de los Diputados para la elaboración del Estatuto del Artista.

Es por eso que entendemos que no debemos hablar aquí hoy únicamente del Estatuto del Bailarín. Las reformas de carácter fiscal y de Seguridad Social que se debatirán en esa Subcomisión como algunas de las que se tratarán hoy aquí son necesarias no solamente para mejorar la situación de los bailarines sino también la de los coreógrafos y sus compañías de danza. Aquellos otros temas que se debatirán en esta jornada y que, sin embargo, no son objeto del trabajo de la Subcomisión, como son los derechos de propiedad intelectual o la educación y la formación, afectan igualmente a todo el sector y no únicamente al bailarín. Por lo tanto, en opinión de FECED, si el objetivo de estas jornadas es que las conclusiones de las mismas se incorporen en el texto final del Estatuto del Artista el documento que salga del trabajo que realicemos hoy y del que se haya realizado previamente debe ser un Estatuto de los profesionales y los trabajadores de la danza (incluidos también sus técnicos y gestores) o incluso un **Estatuto de la Danza**, ya que algo que se está olvidando en todo este proceso del Estatuto del Artista es que las compañías de danza con forma de entidad jurídica, con o sin ánimo de lucro, sufren problemas de irregularidad en los ingresos y temporalidad en su actividad, al igual que los bailarines y los coreógrafos empresarios autónomos que también deberían ser abordados para que puedan sobrevivir en el contexto actual.

En consecuencia, nos gustaría que como resultado de estas jornadas de hoy acordáramos todos que se impulse, en su lugar, el Estatuto de la Danza que englobe las reformas necesarias para mejorar la

situación de coreógrafos, bailarines, profesionales, trabajadores y compañías de danza, es decir, la situación de todo el ecosistema de la danza en España. Este Estatuto debería ir acompañado a su vez de un **Plan Específico para la Danza** que incorpore el resto de medidas que son necesarias para apoyar a todos los elementos de la cadena de valor del sector. Además, deberían llegar las conclusiones a la Comisión del Congreso de los Diputados que está trabajando en el Estatuto del Autónomo para que tengan en cuenta las peculiaridades del sector de la cultura y la danza, ya que por lo que nos está llegando no se están valorando y, sin embargo, está a punto de terminar sus trabajos.

En relación con esto último otro de los puntos que queremos destacar y que nos sorprende es que en esta jornada no se haya incluido ninguna mesa dedicada a la fiscalidad, cuando la carga fiscal que asumen tanto coreógrafos y bailarines como compañías de danza en comparación con los limitados y reducidos rendimientos que obtienen de su actividad es excesiva y desproporcionada y no adecuada ni a su cantidad ni a la irregularidad en su generación.

Otro de los temas que queremos indicar antes de pasar a detallar los temas clave que ese Estatuto de la Danza debería recoger es el hecho de que aunque nos centráramos única y exclusivamente en los bailarines tampoco consideramos completo el enfoque de esta jornada. Los problemas y la situación de los bailarines vinculados a compañías del sector público difieren de los que tienen los bailarines que trabajan en el sector privado en diversos aspectos.

En el caso de los bailarines del sector público:	En el caso de los bailarines del sector privado:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Su relación con la Administración se regula por convenio.</li> <li>• Sus contratos laborales son de más larga duración y se renuevan en el tiempo lo que les permite cierta estabilidad.</li> <li>• Se les da de alta y cotizan a la Seguridad Social durante períodos de tiempo de más larga duración que los bailarines del sector privado por lo que en el futuro estas cotizaciones les permitirán acceder a unas pensiones de un importe mayor.</li> <li>• En caso de lesiones o enfermedad o maternidad gozan de bajas laborales y de la pensión por incapacidad correspondiente y no pierden su puesto de trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salvo en la Comunidad de Madrid su relación laboral <u>no se regula por convenio</u>.</li> <li>• Aunque en el sector de la danza es normal la contratación y el alta en el Régimen Especial de Artistas últimamente estamos apreciando, dada la precariedad y los bajos cachés que se están pagando a las compañías, la utilización de la figura del <u>falso autónomo</u> en la que se obliga a los bailarines a darse de alta como autónomos para que les facturen por prestación de servicios en lugar de contratarlos y darles de alta en el Régimen Especial de Artistas; o se les pide que facturen a través de <u>cooperativas de facturación</u>, figura que <u>puede encontrarse en claro fraude de ley</u>.</li> <li>• En el caso de que se les contrate laboralmente los <u>contratos son temporales por períodos muy cortos</u> por lo que aun con los mecanismos correctores del Régimen Especial de Artistas no llegan a cotizar una cantidad razonable que les permita posteriormente acceder a una <u>pensión de cuantía suficiente</u> en cualquiera de las eventualidades previstas (incapacidad, maternidad, desempleo, jubilación...).</li> <li>• Existen períodos amplios de tiempo entre contrato y contrato que el bailarín dedica a su preparación y formación en el que no reciben ninguna remuneración ni ningún apoyo o ayuda económica</li> </ul>

	<p>cuando, sin esa preparación, no podrían realizar posteriormente su trabajo cuando son contratados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si hay lesiones o enfermedades o maternidad si éstas se producen con posterioridad al contrato no gozan de bajas laborales ni de la pensión correspondiente, viéndose obligados a hacer coincidir el dar parte de la lesión durante el período de contratación o en los primeros días del mes (por determinados rasgos del Régimen Especial de Artistas) para poder tener derecho a pensión, aunque su importe será de una cantidad ínfima.</li> </ul>
--	---

Aunque existen temas comunes como el de la educación, la formación continua y la transición profesional consideramos que no se pueden tratar en el mismo contexto los problemas de los bailarines del sector público y los del sector privado. Ni desde el punto de vista fiscal, ni legal ni de la Seguridad Social y ni siquiera desde la perspectiva económica su situación es comparable. Desde FECED opinamos que deberían tratarse en jornadas distintas o haber dedicados dos días, uno para cada sector y sus particularidades específicas.

Otros dos aspectos que nos llama la atención es que, siendo el tema el bailarín, sin embargo:

- No estén presentes en las mesas de esta jornada las Asociaciones Profesionales de la Danza que existen en el territorio español.
- En la Mesa de Propiedad Intelectual se haya invitado a un representante de la SGAE y no así de AISGE o a un experto en los derechos afines o conexos de los bailarines, ya que la SGAE únicamente se ocupa de los derechos de los autores, que en el caso de la danza, son los coreógrafos, pero no así de los bailarines que como artistas intérpretes tienen otros derechos y tienen desafíos diferentes que también deberían tratarse.

Dicho esto pasamos a apuntar los aspectos clave que consideramos que el Estatuto de la Danza debe incluir para que los mismos sean posteriormente incorporados en el Estatuto del Artista. En estos momentos estamos trabajando en un documento, que está elaborando nuestra asesora legal Eva Moraga, que presentaremos en la Subcomisión del Estatuto del Artista en la que ya hemos sido citados a comparecer y que entregaremos al INAEM en su momento por lo que voy a decir aquí es un avance de su contenido.

En el Estatuto de la Danza deberán incluirse medidas que mejoren la situación de las compañías, profesionales y trabajadores de la danza durante el ejercicio de su actividad profesional así como tras la finalización de la misma y que estén en línea con las peculiaridades que el trabajo en este sector tienen. Consideramos que las medidas legales, fiscales y de Seguridad Social que se incluyan deben estar orientadas hacia la consecución de estos objetivos:

- A. Mejorar la situación económica y profesional de compañías, coreógrafos, bailarines y demás profesionales y trabajadores de la danza así como proporcionarles una mayor estabilidad y sostenibilidad en el tiempo durante el ejercicio de su actividad.

B. Mejorar la protección social de los profesionales y trabajadores de la danza en aquellas situaciones que dan derecho a percibir prestaciones: accidentes y enfermedades, maternidad, desempleo, jubilación, etc.

C. Facilitar la transición profesional de los bailarines una vez finalizada su carrera profesional.

## **A. Medidas para mejorar la situación económica y profesional**

La irregularidad y discontinuidad de los ingresos afectan tanto a los bailarines, como a los coreógrafos-empresarios como a las compañías de danza y demás profesionales y agentes del sector de la danza. Sin embargo, la normativa fiscal no da una respuestas adecuada a estos problemas. Por lo tanto, cualquier medida debe ir dirigida a proponer una solución satisfactoria a estas peculiaridades y a paliar la carga fiscal que soportan tanto las personas físicas (coreógrafos y bailarines) como las personas jurídicas (entidades mercantiles, sociedades civiles o asociaciones) así como a simplificar los trámites fiscales y administrativos.

La estacionalidad de la actividad y la temporalidad de los contratos son también dos señas de identidad de la actividad de la danza pero también lo es, desgraciadamente la reducida cuantía de los salarios que se abonan y de los cachés que se cobran. En consecuencia, también habrán de implementarse medidas que dignifiquen la situación económica del sector.

Medidas que proponemos:

### **A.a) Medidas fiscales**

- Introducción de bonificaciones, reducciones y exenciones y eliminación de pagos anticipados tanto en el IRPF como en el Impuesto de Sociedades vinculadas al hecho de la realización de una actividad cultural de especial interés y merecedora de protección como es la danza. Estas medidas irán dirigidas a incrementar la renta disponible de manera que se facilite la supervivencia y se ayude a paliar las situaciones de precariedad en la que muchos en nuestro sector se encuentran actualmente.
- Inclusión de medidas, tanto en IRPF como en el Impuesto de Sociedades, que permitan el fraccionamiento de la declaración de los ingresos si éstos se han generado por un trabajo realizado en varios ejercicios.
- Simplificación y reducción de los trámites fiscales en la presentación de declaraciones trimestrales y anuales.
- Inclusión de la posibilidad para los bailarines de deducirse en su declaración de la renta los gastos directamente relacionados con su actividad y necesarios para la buena realización de la misma (como los relativos a cursos y talleres de formación y preparación en nuevas técnicas o disciplinas) aunque sus ingresos sean vía rendimientos del trabajo.
- Con respecto a las retenciones de IRPF:
  - Para los trabajadores autónomos de la danza que realicen actividades profesionales: Dada la irregularidad de los ingresos las retenciones que se les practican (15%) a cuenta del IRPF son

muy elevadas haciendo que los ingresos reales disponibles que quedan tras la retención sean muy bajos. Esto podría paliarse de dos formas:

- No practicando retención sobre los rendimientos cuya cuantía no supere un importe anual que se establezca, como se hace en el caso de los rendimientos del trabajo para las personas asalariadas.<sup>1</sup>
  - Reduciendo el porcentaje de retención para aquéllos que superen ese umbral a un tipo similar al de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales, un 1% o 2% lo que dejaría una mayor renta disponible.
- Eliminación de la retención en concepto de IRPF en los contratos de duración determinada a bailarines y demás trabajadores que se contraten en el sector de la danza en atención a la reducida cuantía de los salarios percibidos por estar vinculados a actuaciones de corta duración.
  - Introducción de medidas para facilitar y aminorar la tributación de aquéllos que realizan giras a nivel internacional y generan rendimientos en el extranjero.
  - Reforma de los epígrafes del IAE para que acojan todas las profesiones y oficios relacionadas con la danza de forma expresa.
  - Sobre el IVA: en los presupuestos en trámite de aprobación se ha introducido la rebaja del IVA de las entradas a espectáculos en vivo. Sin embargo, esto no significa la vuelta a la situación anterior a la subida del IVA en 2012. Anteriormente las entradas a teatros y espectáculos así como todos los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos que fueran personas físicas a organizadores de obras teatrales era un 8%. Ahora, sin embargo, esto no se retoma en su totalidad y solamente se reduce el IVA de las entradas al 10%. Desafortunadamente los artistas y técnicos van a seguir teniendo que cobrar el 21% a los organizadores que los contraten con los perjuicios que tanto para unos como para otros eso supone. Es por eso que seguimos pidiendo que se vuelva a la situación anterior y se aplique el tipo reducido a estos servicios.

### **A.b) Medidas laborales y de Seguridad Social**

- Acuerdo marco entre el INAEM, las Comunidades Autónomas y las asociaciones representativas de compañías y profesionales de la danza para el establecimiento de buenas prácticas en la contratación con compañías de danza así como de unas tablas orientativas que fijen, sin afectar a la legítima competencia, unos baremos mínimos de honorarios según las características de las compañías y los espectáculos que se contraten que respeten la dignidad de su trabajo.
- Necesidad de un convenio que regule la danza a nivel nacional tanto en la creación como en la educación en el sector privado que establezca tablas salariales y categorías profesionales.
- Creación de una unidad especial de la Inspección de Trabajo para las artes escénicas que vele por el cumplimiento de la normativa laboral en el sector.
- Con respecto a las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos de la danza:

---

<sup>1</sup> Artículo 81 del Reglamento del IRPF relativo al límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener.

- Reducción de las cuotas mensuales de cotización a la Seguridad Social para los trabajadores autónomos mediante la firma de un convenio entre el INAEM y la Seguridad Social para reducir las cotizaciones de los trabajadores autónomos de la danza tal y como permite la Ley del Estatuto del trabajo autónomo para actividades artísticas.<sup>2</sup>
- Suspensión de la obligación de cotizar en períodos de inactividad sin necesidad de darse de baja en la Seguridad Social.
- Revisión de los porcentajes de cotización tanto para los empresarios/empresas de la danza como los relativos al trabajador por cuenta ajena que contraten.
- En relación con la jubilación:
  - Nos sumamos a las reivindicaciones de la Plataforma Seguir Creando con respecto a la necesidad de que se recoja la compatibilidad de la percepción de la prestación de jubilación con el cobro de rendimientos por derechos de autor y propiedad intelectual.
  - Asimismo consideramos necesario que se incluyan medidas que permitan que sea completamente compatible el ejercicio esporádico o regular de actividades artísticas o formativas o de cualquier otro tipo con la percepción de la prestación de jubilación.
- Inclusión de los técnicos y del personal auxiliar en el Régimen Especial de Artistas regulado en el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto.

### **A.c) Medidas relativas a la Propiedad Intelectual**

#### 1) En relación con los derechos de autor de los coreógrafos

A pesar de que al autor de la coreografía, el coreógrafo, la Ley de Propiedad Intelectual le reconoce en igualdad de condiciones con el compositor musical puesto que ambos son autores, sin embargo, el tratamiento que reciben los coreógrafos y la obra coreográfica en el seno de la Entidad de Gestión que se ocupa de sus derechos, la SGAE, dista a todas luces de ser el adecuado. La coreografía necesita una revisión de su estatus en el seno de la SGAE, ya que nunca se la considera como obra independiente en sí (como, sin embargo, sí lo hace la normativa de Propiedad Intelectual) sino siempre subordinada a la música. Lo mismo ocurre con las reglas de reparto de los derechos producidos por la comunicación pública de las obras coreográficas que en estos momentos sufren una grave discriminación con respecto a las composiciones musicales.

Cuando una coreografía incorpora música preexistente el Reglamento de la SGAE señala que si, teniendo la autorización del compositor musical, no hubiera pacto expreso sobre el reparto de los derechos generados por la comunicación pública de la obra la SGAE atribuirá un 80% a la parte musical y un 20% a la coreografía. ¿Cuáles son las razones para establecer este porcentaje en lugar

---

<sup>2</sup> La Disposición Adicional Segunda de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo dispone: *"Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones.*

1. *Conforme a los principios de racionalización y seguridad jurídica, todas aquellas medidas de fomento del autoempleo consistentes en reducciones y bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social en favor de los trabajadores autónomos se regularán a través de la presente ley.*

2. *Las Administraciones Públicas competentes podrán suscribir convenios con la Seguridad Social con objeto de propiciar la reducción de las cotizaciones de las personas que, en régimen de autonomía, se dediquen a actividades artesanales o artísticas."*

de un 50% o superior? La tradición de subordinar la danza a la música, el peso de las editoriales en la entidad de gestión y la posición del resto de autores podríamos apuntar. Sin embargo, cuando la gente va a ver un espectáculo de danza, sobre todo si no es de repertorio clásico, va a ver el trabajo de un coreógrafo, una compañía o un bailarín en concreto y a duras penas conoce la música que se tocará. ¿Por qué se sigue perpetuando esta situación discriminatoria?<sup>3</sup>

Entendemos que frente a esta situación podrían llevarse a cabo las siguientes medidas:

- Regular la obra coreográfica y los derechos de autor del coreógrafo expresamente en la Ley de Propiedad Intelectual, definiendo adecuadamente la coreografía como obra original sobre la que el coreógrafo tiene derechos con independencia de la música.
- El ejercicio por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de su facultad de supervisión de las entidades de gestión para que la SGAE adecuó sus normas al respeto escrupuloso de los derechos de autor de los coreógrafos recogidos en la LPI.

## 2) En relación con los derechos de propiedad intelectual de los bailarines

Las Asociaciones de Profesionales de la Danza han venido detectando, en ciertos casos, la existencia de cláusulas abusivas en contratos con bailarines.

En el Acuerdo marco entre el INAEM, las Comunidades Autónomas y las asociaciones representativas de compañías y profesionales de la danza para el establecimiento de buenas prácticas en la contratación con compañías de danza que hemos propuesto debería incluirse varias estipulaciones dirigidas a promover el respeto de los derechos de propiedad intelectual de los bailarines, prohibiendo la inclusión de cláusulas abusivas y asegurando una remuneración justa por las cesiones de sus derechos, así como a fomentar los sistemas de mediación y resolución de conflictos cuando surjan problemas sobre cesión de derechos u otros en estas relaciones contractuales.

## **B. Mejorar para mejorar la protección social**

Tanto los trabajadores autónomos como los trabajadores por cuenta ajena de la danza tienen un acceso limitado a las prestaciones de carácter social y cuando lo tienen sus cuantías son muy reducidas. Esto es debido, en el primer caso, a que no se alcanzan los períodos de cotización necesarios (puesto que no están dados de alta y cotizando de manera regular y continua) o no se cumplen los requisitos que se exigen (como es el requisito de estar de alta o en situación asimilada al alta en el momento en que ocurre la eventualidad que da lugar a la prestación, requisito de difícil cumplimiento en muchas ocasiones teniendo en cuenta la corta duración de los contratos); o, en el segundo caso, porque no se ha cotizado una cuantía suficiente.

Medidas que proponemos:

---

<sup>3</sup> En el año 2014 Emprendo Danza y FECED presentaron ante la SGAE el informe "La gestión de los derechos de autor vinculados con la representación de las obras coreográficas en el ámbito del gran derecho" elaborado por la abogada Eva Moraga Guerrero, Directora de Por & Para ([www.porypara.es](http://www.porypara.es)) tras cual el Reglamento de la SGAE fue modificado y se incrementó del 10% al 20% el porcentaje de los coreógrafos pero todavía dista mucho de ser justo y adecuado a la verdadera realidad de la danza en su relación con la música.

- Reforma de la normativa de Seguridad Social<sup>4</sup> de aplicación con el fin de facilitar el acceso a las prestaciones sociales, simplificando los trámites administrativos y adaptando los requisitos a la realidad del sector, así como incrementar las cuantías que se reciben por las mismas. Esta reforma podría acompañarse adicionalmente con la creación de un fondo que complemente las cuantías de las pensiones para aquellos casos que aun produciéndose la reforma no alcanzaran una cuantía adecuada.
- Introducción de mecanismos de protección social para que en los períodos en los que no están contratados entre espectáculo y espectáculo pero se están preparando y formando para estar en condiciones de contratación para la siguiente obra los trabajadores de la danza puedan acceder a una prestación o subsidio, incluso aunque no se cumplan los requisitos para considerarlo situación asimilada al alta.
- Inclusión de medidas para evitar la pérdida de derechos de pensión cuando se trabaja en el extranjero.
- Adecuación de la edad de jubilación (60 años) a la realidad de la carrera profesional del bailarín.

### **C. Facilitar la transición profesional de los bailarines una vez finalizada su etapa profesional.**

- Creación de un Fondo para la Reconversión Profesional de bailarines y coreógrafos.
- Lanzamiento de un Programa Nacional de Ayudas para la Reconversión Profesional de bailarines y coreógrafos.
- Atender a las reivindicaciones que se han venido haciendo al respecto desde hace años desde las Asociaciones de Profesionales de la Danza.

Para finalizar demandamos que se haga una lectura atenta de todos los informes que se están presentando por las asociaciones del sector de la Cultura así como por los expertos ante la Subcomisión del Estatuto del Artista porque en los mismos se reiteran una y otra vez tanto los problemas como las medidas propuestas para solucionarlos y solamente queda ponerse manos a la obra y adoptarlas.

Asimismo nuestros compañeros de las Asociaciones Profesionales de Danza representativas a nivel nacional y autonómico (ConARTE, APDCM, APDCV y APdC) nos han pedido que transmitamos, en su nombre, lo siguiente:

- Demandan que se tengan en cuenta:
  - los informes que se han presentado y se presentarán en la Subcomisión del Estatuto de Artista por expertos en distintas áreas (en fiscalidad, Javier Andrade Cabello; en laboral Sara Mora García; en lesiones y enfermedades profesionales, Concepción Pozo Municio) puesto que describen sus reivindicaciones al respecto.
  - El informe socio-laboral de los artistas de la danza elaborado por la APDCV que aunque se circunscribe a la Comunidad Valenciana sus conclusiones pueden extrapolarse al resto de España y ayuda a entender la situación real de los bailarines en nuestro país.

---

<sup>4</sup> Ley General de Seguridad Social, Real Decreto 2621/1986, de 24 diciembre, de integración en el Régimen General y la Orden de 30 noviembre de 1987.



- Asimismo piden:
  - la normalización de la prevención de riesgos en el sector de las artes escénicas;
  - la investigación en el diseño del puesto de trabajo del bailarín, en línea con los trabajos que vienen haciendo;
  - que se inicie junto a los representantes del sector, el proceso de definición de los perfiles profesionales a través del Instituto Nacional de Cualificaciones que permita a los profesionales de la danza acogerse a procesos de reconocimiento de su experiencia profesional que facilite la Transición Profesional.